DECRETO No.

LXVI/APLIM/0532/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHÍNIPAS**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Chínipas pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

A) IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | TASA |
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 11.5% |
| Box y lucha | 14% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 14% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 14% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 6% |
| Exhibiciones y concursos | 11.5% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 11.5% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado Público;
2. Aseo, recolección y transporte de basura;
3. Servicio de Bomberos, y
4. Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro por responsabilidades fiscales

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones

5.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.

6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Chínipas** | **Coeficiente de Distribución** |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.455176 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.455176 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | - |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.455176 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.455176 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.455176 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.455176 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.210905 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.082729 |

**VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 2.290197 |

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.210905 |

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.671086 |

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, 8% y 4%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chínipas para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA** | **SECRETARIO** |
| **DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO** | **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO** |

**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Chínipas, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Chínipas**.

|  |  |
| --- | --- |
| **II. DERECHOS** |  |
| **II.1. Mercados Municipales** |  |
| 1.- Cuota mensual, por metro cuadrado | 7.00 |
| **II.2. Alineamiento de predios y asignación de número oficial** |  |
| 1.- Alineamiento de predio. | 15.00 |
| 2.- Asignación de número oficial. | 15.00 |
| **II.3. Licencias de Construcción** |  |
| 1.- Licencia de construcción por uso de suelo. | 100.00 |
| 2.- Licencia de construcción por uso de suelo comercial, por metro cuadrado. | 8.00 |
| 3.- Licencia de construcción por uso de suelo industrial, por metro cuadrado. | 13.00 |
| 4.- Servicio de drenaje por toma casa habitación. | 100.00 |
| 5.- Apertura de zanjas en cualquier parte del municipio (metro lineal). | 150.00 |
| 6.- Autorización de planos, por metro cuadrado. | 1.00 |
| 7.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: |  |
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual. | 5.00 |
| b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual. | 5.00 |
| c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados. | Exento de pago, mas no de permiso |
| 8.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. | 350.00 |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente. |  |
| a) De asfalto m3. | 255.00 |
| b) De concreto m3. | 370.00 |
| 9.- Banquetas y Bardas | 9.00 |
| 10.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: |  |
| a) Urbano, por metro cuadrado. | 1.00 |
| b) Rústico, por hectárea. | 389.00 |
| c) Suburbano por metro cuadrado. | - |
| 11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad | 383.00 |
| **II.4. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos** |  |
| Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. |  |
| Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo. |  |
| **II.5. Cementerios Municipales** |  |
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. | 100.00 |
| 2.- Los mismos conceptos anteriores, a perpetuidad. | 150.00 |
| **II.6. Servicios Generales en los Rastros** |  |
| 1.- Matanza: |  |
| a) Por cabeza de bovino más vísceras de los animales para alimentación de animales del parque público municipal. | 200.00 |
| b) Por cabeza de porcino. | 70.00 |
| c) Por cabeza de ovino o caprino. | 15.00 |
| d) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos). | 25.00 |
| e) Aves y lepóridos. | 1.00 |
| 2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales. |  |
| a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras. | 10.00 |
| b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su venta. | 20.00 |
| c) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza | 10.00 |
| d) Expedición de pases de movilización de ganado.  El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: |  |
| **Concepto No. de Cabezas** | **Importe**  **por**  **Pase** |
| **Ganado Mayor:** |  |
| Pastoreo 1 a 10 | 20.00 |
| 11 a 50 | 50.00 |
| 51 a 100 | 80.00 |
| 101 en delante | 150.00 |
| Movilización 1 a 10 | 30.00 |
| 11 a 50 | 50.00 |
| 51 a 100 | 80.00 |
| 101 en delante | 150.00 |
| Sacrificio 1 a 10 | 50.00 |
| 11 a 50 | 100.00 |
| 51 a 100 | 200.00 |
| 101 en delante | 500.00 |
| Exportación 1 a 10 | 100.00 |
| 11 a 50 | 300.00 |
| 51 a 100 | 500.00 |
| 101 en delante | 1,000.00 |
|  |  |
| **Ganado Menor:** |  |
| Cría 1 a 10 | 10.00 |
| 11 a 50 | 20.00 |
| 51 a 100 | 50.00 |
| 101 en delante | 100.00 |
| Movilización 1 a 10 | 10.00 |
| 11 a 50 | 20.00 |
| 51 a 100 | 50.00 |
| 101 en delante | 100.00 |
| Sacrificio 1 a 10 | 30.00 |
| 11 a 50 | 50.00 |
| 51 a 100 | 80.00 |
| 101 en delante | 150.00 |
| Exportación 1 a 10 | 50.00 |
| 11 a 50 | 80.00 |
| 51 a 100 | 120.00 |
| 101 en delante | 200.00 |
|  |  |
| 3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción: |  |
| a) Ganado mayor, por cabeza. | 45.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza. | 25.00 |
| 4.- Uso de corrales: |  |
| a) Ganado mayor, por cabeza, diario. | 45.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza, diario. | 25.00 |
| 5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno. | 25.00 |
| 6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una. | 25.00 |
| 7.- Por servicio de báscula: |  |
| a) Ganado mayor en pie, por cabeza. | 25.00 |
| b) Ganado menor en pie, por cabeza. | 25.00 |
| c) Carne en canal, por cada uno. | 5.00 |
| 8.- Mostrenquería |  |
| Se causará este derecho con base en la siguiente tarifa: |  |
| 1. Bovino y equino:   a.1 por transportación.  a.2 por día o fracción por concepto de alimentación. | 45.00 45.00 |
| 1. Cerdos y ovicaprinos:     b.1 por transportación.  b.2 por día o fracción por concepto de alimentación. | 45.00  45.00 |
|  |  |
| 9.- Derecho por degüello (por cabeza). | 100.00 |
| a) Por bovino. | 200.00 |
| b) Por porcino. | 70.00 |
| c) Por equino. | 20.00 |
| d) Por ovicaprino. | 15.00 |
| 10.- Revalidación del título de marcas de herrar | 300.00 |
| 11.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. |  |
| Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios. |  |
| **II.7. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos** |  |
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno. | 90.00 |
| 2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas). | 200.00 |
| 3.- Por actas (del Registro Civil), en el caso de actas de nacimiento segunda y ulteriores. | 90.00 |
| Por la unión de dos o más parejas más dos anotaciones. | 150.00 |
| Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones. | 220.00 |
| Por asentar cada acta de divorcio más dos anotaciones. | 370.00 |
| Por anotación. | 110.00 |
| 4.- Por certificación de pase de ganado, (por cabeza). | 30.00 |
| 5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. | 100.00 |
| 6.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.). | 70.00 |
| 7.- Por actas de nacimiento para estudiantes, trámite escolar. | 50.00 |
| 8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción. |  |
| a) Fraccionamiento. | 50.00 |
| b) Finca. | 25.00 |
| c) Lote. | 20.00 |
| **II.8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos** |  |
| 1.- Frente a aparatos de Estacionómetros: |  |
| a) Por hora. | 1.00 |
| b) Por mes. | 50.00 |
| c) Semestral. | 275.00 |
| 2.- Uso de zonas exclusivas para: |  |
| a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual. | 22.00 |
| b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. | 22.00 |
| c) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual. | 22.00 |
| **II.9. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.** |  |
| 1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes. | 150.00 |
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 40.00 diarios. | 1,200.00 |
| 3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 50.00 diario. | 1,500.00 |
| **II.10. Servicio Público de Alumbrado** |  |
| Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla: |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **CLASIFICACIÓN** | **CUOTA DAP BIMESTRAL** |
| TARIFA 1 RESIDENCIAL | 42.00 |
| TARIFA DAC RESIDENCIAL | 50.00 |
| TARIFA 2 COMERCIAL BT | 100.00 |
| **CLASIFICACIÓN** | **CUOTA DAP MENSUAL** |
| TARIFA OM COMERCIAL MT | 120.00 |
| TARIFA HS COMERCIAL MT | 50,000.00 |